

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsano la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer. Cali, 15 de febrero de 2021. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 153

RAD.760014003028-2020-00615

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente **DEMANDA DE CORRECCION DE APELLIDO EN REGISTRO DE ESTADO CIVIL** de la causante **MARIA DOLLY PINTO DE MEJIA** instaurada por **DOLORES GUTIERREZ VIUDA DE QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado contra **REISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 577 numeral 11.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente proceso, decretar las siguientes:

A). POR LA PARTE SOLICITANTE

-DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúne los requisitos de ley, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TERCERO: - Decrétese las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

a). OFICIOS

1- Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informe y envíe copia a este Juzgado, de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición de la cédula

de ciudadanía No. 24.449.519 expedida a nombre de la señora **MARIA DOLLY PINTO (q.e.p.d)**.

2- Oficiar a la Parroquia Jesús María y José de la Diócesis de Armenia, para que informe y envíe copia a este Juzgado, de los documentos aportados para el bautismo de la señora **MARIA DOLLY PINTO (q.e.p.d)**, hija de Josefina Pito y como reza en la respectiva partida de bautismo asentada en el libro 006 folio 007 y número 0019 serial No. 71825.

CUARTO: Programar la audiencia prevista en los artículos 579 y 392 del CGP, para el día 3 del mes de marzo de 2021 a las 10 AM; previniendo a la actora y a su apoderado para que ese día se presenten a la diligencia e igualmente para que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo,

QUINTO: INDICAR que la audiencia se realizara en forma virtual, mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o por WhatsApp, por lo que se exhorta a los intervinientes para que se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que la inasistencia a la audiencia o la de su apoderado, los hará acreedores a sanciones legales y pecuniarias que indica nuestra obra ritual civil.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y T.P. No. 123.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria